



Av. Amazonas y Eloy Alfaro,  
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)  
[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

RESOLUCION N° 018

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial N° 23 de 10 de septiembre de 1998;

**Que**, la Decisión 684, modifica al Artículo 55 de la Decisión 436 estableciendo que los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436;

**Que**, mediante Resolución No 118, publicada en el Registro Oficial No 069 de 18 de noviembre de 2009, se establece en el artículo primero disponer el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con Normas Nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" y Resolución 630 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola";

**Que**, En el Artículo 2 de la Resolución antes referida, indica que la revaluación de los productos se realizará por categoría toxicológica de los plaguicidas formulados;

**Que**, mediante Resolución No 006, de 22 de febrero de 2011, publicada en Registro Oficial No. 420 de 05 de abril de 2011, se resolvió cancelar los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica II detallados en anexo adjunto a la antes mencionada resolución en razón de que los titulares de sus registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 118 emitida por AGROCALIDAD, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de estos plaguicidas;

**Que**, mediante Memorando No 000078-M-DIA/AGROCALIDAD, de fecha 01 de abril de 2011, suscrito por el Med. Vet Cristian Fernando Cárdenas Aguilera, Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos (e), solicita autorizar la elaboración de una nueva resolución al haber detectado varios errores en el anexo constante en la Resolución No. 006 de 22 de febrero de 2011, lo cual es autorizado por la Directora Ejecutiva mediante el sistema de gestión documental Quipux el 05 de abril de 2011; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones legales que le confiere el artículo 7, numeral 1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo constante en la resolución No. 006 de 22 de febrero de 2011, publicada en Registro Oficial No. 420 de 05 de abril de 2011, por el anexo que se adjunta a la presente resolución como parte integrante de la misma.



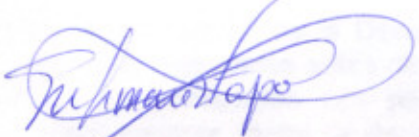
Av. Amazonas y Eloy Alfaro,  
Edif. MAGAP, piso 9. Telf.: (593) 2 2567 232  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)  
[direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

**Artículo 2.-** Salvo lo previsto en la presente Resolución queda vigente en todas sus partes lo establecido mediante Resolución No. 006 de 22 de febrero de 2011.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los, **08 ABR. 2011**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**DRA. MARÍA ISABEL JIMÉNEZ FEIJOÓ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGROCALIDAD**